

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1061, que aprueba la Resolución Nº 9-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1061

CONSIDERANDO que la empresa BARCELO & CO., C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 9-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de enero de 1971, que copiada textualmente dice así:

“Resolución Nº 9-71-C

CONSIDERANDO: Que la firma BÀRCELO & CO., C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 12 de octubre de 1970 con el Nº 279, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá vinagre de piña por fermentación, que sustituirá importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$316,359.59
Localización: Santo Domingo
Empleos a crear: 29
Tipo de proyecto: Nuevo.
Materias primas y materiales nacionales: 95.98%
Valor agregado: RD\$170,217.08
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma BARCELO & CO., C. POR A., en la Categoría “C”.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos y porcentajes:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
90% sobre:	
1,000 Kilos	sal nutritiva
5,000 Kilos	acetocyn D y GZ
2,000 Kilos	frlbenton
4,300 Kilos	masa filtrante fina y normal
120 Kilos	levadura especial
70% sobre:	
86,400 Botellas	de vidrio de 3,829 cc
151,200 Botellas	de vidrio de 1,892 cc
263,000 Tapas	de metal de 38 milímetros.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Los envases y materias primas concedidas deberán ser utilizados exclusivamente en la producción de vinagre.

b) En ningún caso podrán ser utilizados productos agrícolas o industriales no nacionales (excepto los concedidos) para la producción de vinagre.

c) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

d) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

e) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968 y el código sanitario.

f) Deberá cumplir con todas y cada una de las informaciones de la solicitud de clasificación que sirvieron de base para la evaluación del proyecto.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretario de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1062, que aprueba la Resolución Nº 33-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1062

CONSIDERANDO que la firma industrial Muebles Esco-